



EXPEDIENTE N° : 2859-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA LORENZA S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CENTRAL HIDROELÉCTRICA SANTA LORENZA I
UBICACIÓN : DISTRITOS DE AMBO Y SAN RAFAEL, PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : ENMIENDA

H.T. 2017-I01-13672

Lima, 30 NOV. 2018

VISTA: La Resolución Directoral N° 2510-2018-OEFA/DFAI del 24 de octubre de 2018; y,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 2510-2018-OEFA/DFAI emitida el 24 de octubre del 2018 (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos declaró la responsabilidad administrativa a Empresa de Generación Eléctrica Santa Lorenza S.A.C. (en adelante, **Santa Lorenza** o **el administrado**) por la comisión de las infracciones señaladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0010-2017-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en su parte considerativa.
- El 22 de noviembre del 2018², el administrado solicitó la aclaración de los artículos N° 2 y 3 de la Resolución Directoral N° 2510-2018-OEFA/DFAI emitida el 24 de octubre del 2018.

II. ANÁLISIS

- El numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)³ establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Agrega el numeral 14.2.4 que



¹ Registro Único de Contribuyente N° 20543017079

² Escrito con registro N° 2018-E01-094912.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 14°.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

(...)

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

(...)

(Texto según el Artículo 14 de la Ley N° 27444).

Artículo 15°.- Independencia de los vicios del acto administrativo

Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.

(Texto según el Artículo 15 de la Ley N° 27444)



constituye un vicio no trascendente, cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido.

- De la revisión de la Resolución Directoral N° 2510-2018-OEFA/DFAI se advierte un error en los artículos 2° y 3°, en la consignación del nombre de la empresa a quien se declara la existencia de responsabilidad administrativa.
- En ese sentido, la Resolución Directoral, dispuso en su parte resolutive lo siguiente:

"Artículo 2°.- Declarar que en el presente caso no resulta pertinente el dictado de medida correctiva a Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. por la comisión de las infracciones indicadas en los numerales 2 y 3 en los periodos correspondientes a enero, febrero y marzo del 2016 y el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."

- Sin embargo, debió precisarse en los siguientes términos:

"Artículo 2°.- Declarar que en el presente caso no resulta pertinente el dictado de medida correctiva a Empresa de Generación Eléctrica Santa Lorenza S.A.C. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Empresa de Generación Eléctrica Santa Lorenza S.A.C. por la comisión de las infracciones indicadas en los numerales 2 y 3 en los periodos correspondientes a enero, febrero y marzo del 2016 y el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."



- Es importante señalar que tanto la Resolución Subdirectoral N° 0010-2017-OEFA/DFAI/SFEM y el Informe Final de Instrucción N° 1213-2018-OEFA/DFAI/SFEM se inició y se recomendó declarar la existencia de responsabilidad administrativa contra la Empresa de Generación Eléctrica Santa Lorenza S.A.C., respectivamente. Por ello, la rectificación del nombre de la empresa en un extremo de la referida Resolución no altera lo resuelto en esta.
- Para mayor abundamiento, cabe señalar que en el presente procedimiento se ha garantizado el derecho de defensa del administrado, toda vez que se le trasladó oportunamente toda la información y documentación sustentatoria del hecho imputado a título de infracción.
- En ese sentido, de acuerdo a lo antes expuesto y, considerando que la enmienda de la Resolución Directoral N° 2510-2018-OEFA/DFAI no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde de oficio su enmienda⁴.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011;

⁴ En consecuencia, la Resolución Directoral N° 2510-2018-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Enmendar de oficio la Resolución Directoral N° 2510-2018-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo considerarse la parte resolutive en los términos del numeral 6 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Conservar el acto contenido en la Resolución Directoral N° 2510-2018-OEFA/DFAI, en todos los extremos que no se opongan la presente Resolución.

Artículo 3°.- Poner en conocimiento de **Empresa de Generación Eléctrica Santa Lorenza S.A.C.**, la Resolución Directoral enmendada.

Regístrese y comuníquese.

.....
Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

ROMB/LRA/iti

